



CTCP-10-00446-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
NIDIA JOHANA DIAZ GARCIA
contador@extractoracentral.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-163- CONSULTA
Tema	Ajuste por adopción

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Las diferencias surgidas en el balance de apertura y los ajustes realizados al 31 de diciembre /2015, fueron registrados en otra categoría del patrimonio diferente a ganancias acumuladas, nuestra inquietud es, si los ajustes realizados en el año 2015, en la presentación de los estados financieros deben quedar reflejados en esa categoría o deben reflejarse en ganancias acumuladas?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a las diferencias surgidas en el ESFA, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2016-908, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/ conceptos / Periodo 2016.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
CON EQUIDAD EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



Con respecto a los ajustes realizados al 31 de diciembre suponemos que el consultante se refiere al comprobante de ajuste que se debe realizar al momento de iniciar el periodo de la primera aplicación. Con respecto a este tema, el Documento de Orientación Técnica 001 indica:

“Al momento de iniciar el periodo de la primera aplicación, debe haber continuidad en los registros de los libros contables, dado que el ya citado artículo 53 del Código de Comercio exige que los registros se hagan en orden cronológico.

Teniendo en cuenta que el último día del año de transición la contabilidad debe reflejar las transacciones y saldos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, los libros deberían cerrar el periodo con estos saldos.

Para quienes han llevado una contabilidad en libros paralelos, al iniciar el año de la primera aplicación, los libros oficiales reflejarán las transacciones y saldos de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos. Sin embargo, como las transacciones del año de transición pueden tener valoraciones distintas entre lo requerido por el Decreto 2649 de 1993 y los nuevos marcos técnicos normativos, no es posible continuar la contabilidad de acuerdo con las nuevas bases sin reflejar el efecto del cambio de marco técnico. Es decir, no se puede cerrar el año de transición con unos saldos e iniciar el año de la primera aplicación con otros saldos. Por consiguiente, es necesario efectuar un comprobante de ajuste donde se incluyan las diferencias por reconocimiento, baja en cuenta, revalorización y reclasificación para cada cuenta, al iniciar el año de la primera aplicación del nuevo marco técnico normativo que corresponda.”

Teniendo en cuenta lo anterior, al inicio del año de aplicación debe incluirse en la contabilidad oficial el comprobante que lleve los saldos de las cuentas de la normatividad anterior al nuevo marco técnico normativo que corresponda. Este Consejo considera apropiado reconocer los ajustes de este comprobante en ganancias acumuladas. Sin embargo, si la entidad utilizó una cuenta patrimonial diferente, se entiende que lo hizo porque esta cuenta continuará registrando allí los movimientos posteriores de la transacción originalmente llevada a ella. En este caso, la cuenta debe prevalecer tal como se estableció en el Estado de Situación Financiera de Apertura, hasta que la situación que le dio origen se revierta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Córdialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR COLOMBIA ASOCIACIÓN



GD-FM-009.v12

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Abril del 2017

1-INFO-17-005846

Para: **contador@extractoracentral.com**

2-INFO-17-004478

NIDIA JOHANA DIAZ GARCIA

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-163

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-163.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



